



ANÁLISIS DEL ELEMENTO HISTÓRICO EN EL NUEVO DERECHO DE ALFREDO L. PALACIOS

PAULA NOSEDA
UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA - CONICET

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo analizaremos los tres primeros capítulos de la obra *El Nuevo Derecho* de Alfredo L. Palacios, cuya primera edición¹ estuvo a cargo de J. Lajouane y vio la luz en el año 1920. Luego le sucedieron cuatro ediciones más², sin embargo nuestro análisis del elemento histórico estará en directa relación con la primera edición de la obra.

La misma es fruto de las conferencias del Curso libre de “Legislación del Trabajo³”, dictadas por el Dr. Alfredo L. Palacios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad de Buenos Aires, en los años 1919 y 1920.

¹ PALACIOS, Alfredo L. *El Nuevo Derecho: legislación del trabajo*, J. Lajouane, Buenos Aires, 1920, pp. 390 (con prólogo de Manuel B. Gonnet).

² PALACIOS, Alfredo L. *El Nuevo Derecho*, 2da edición, El Ateneo, Buenos Aires, 1927, pp. 444. *El Nuevo Derecho*, 3ra edición, Claridad, Buenos Aires, 1933, pp. 379 (con prólogos de Manuel B. Gonnet y Carlos Sánchez Viamonte). *El Nuevo Derecho*, 5ta edición, Claridad, Buenos Aires, 1960, pp. 408 (con prólogo de Manuel B. Gonnet).

³ Nombre con que se conociera en sus comienzos a la actual cátedra de Derecho del Trabajo, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. El primer profesor a cargo de la cátedra, a partir del año 1917, fue Carlos Saavedra Lamas. En SARDEGNA, Miguel A., “Historia de la Cátedra de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, *Revista de Historia del Derecho “R. Levene”*, N° 33, Buenos Aires, 1997, pp. 224-225.

El análisis propuesto será llevado a cabo desde la perspectiva de la Historia del Derecho, es decir, poniendo en contexto el discurso del autor, para de ésta manera determinar a qué mentalidad jurídica perteneció y, a la vez, poner de relieve los propios matices del autor. A tales fines, nos valdremos del método histórico crítico y de las generaciones⁴.

2. EL AUTOR Y SU CONTEXTO CULTURAL E HISTÓRICO

2.1 Breve biografía de Alfredo L. Palacios

2.1.1 Palacios y sus tempranas inquietudes sociales

Palacios nació el 10 de agosto de 1880⁵, como hijo natural de padres uruguayos. Su padre, don Aurelio Palacios, era abogado, y su madre, Doña Ana Ramón, era maestra. Fue su madre quien introdujo a nuestro autor en las enseñanzas de la Biblia, que más tarde llevarán a decir a Palacios: "... En el socialismo me inició mi madre. Ella puso en mis manos el nuevo testamento, con el sermón de la montaña, y llegó a apasionarme la figura de Jesús. Yo tenía once años..."⁶. Sus inquietudes socialistas lo condujeron a frecuentar el Centro Pedro Goyena, vinculado al Círculo de Obreros Católicos fundado por el Padre Alfredo Grote⁷, del que se distanció cuando sintió que no se respetaba su independencia de criterio⁸. Luego, Palacios impulsó la creación de Círculos Obreros Liberales.

⁴ Método convencional que usado prudencialmente es un útil instrumento de trabajo. "...si bien la aplicación rigurosa del método generacional es inadecuada, la teoría resulta útil para focalizar ciertas cuestiones y apreciar su dinamismo. Creación intelectual y renovación de ideas marchan frecuentemente unidas dentro de un contexto generacional abierto, en el que influyen otros hombres y factores ajenos a la esfera jurídica...", en TAU AZOÁTEGUI, Víctor, "Pensamiento Jurídico y Acción Legislativa", Nueva Historia de la Nación Argentina, Tomo VIII, capítulo 31, Academia Nacional de Historia - Planeta, Buenos Aires, 2001, pp. 404.

⁵ Según su biógrafo, Víctor García Costa, el autor nace el 10 de agosto de 1878.

⁶ GARCÍA COSTA, Víctor, Alfredo Palacios. Entre el clavel y la espada. Una biografía, Planeta, Buenos Aires, 1997 pp. 51.

⁷ Sacerdote de la Iglesia en la Argentina, nacido en Alemania, dedicado al apostolado social en la primera mitad del siglo XX, fundador del diario "El Pueblo" y promotor de los Círculos de Obreros Católicos.

⁸ GARCÍA COSTA, Víctor, Op. Cit., pp. 88-89.

Alfredo Palacios, vivió siempre en una casona alquilada en el barrio de Palermo, en la calle Charcas 4741, primeramente junto a su madre y hermanos. Tras su fallecimiento, la vieja casona fue declarada monumento histórico nacional⁹. Actualmente, funciona allí la fundación que lleva su nombre, donde se resguarda la importante biblioteca legada por el autor.

Palacios fue un joven que tempranamente mostró su interés por los problemas del mundo y la gente. Fallecido su padre, su familia atravesó problemas económicos que lo obligaron a trabajar prematuramente para ayudar a su familia y poder solventar sus estudios secundarios y universitarios.

En el año 1896, Palacios inició su carrera de abogado en la Universidad de Buenos Aires, la que concluiría con la aprobación de una tesis doctoral. En relación con ésta última, primeramente el autor presentó un trabajo titulado “La miseria. Estudio administrativo - legal”, el cual fue rechazado argumentando que contravenía el artículo 40 de la Ordenanza General Universitaria que prohibía toda palabra injuriosa contra las instituciones. Ante el rechazo, reemplazó la tesis original con otro trabajo sobre “Quiebras de Empresas”, lo que le permitió finalmente obtener su título de doctor.

Palacios fue un estudiante crítico al momento de considerar las nuevas ideas jurídicas y sociales, a la vez que percibía el carácter anacrónico y dogmático de la enseñanza impartida en los claustros universitarios¹⁰.

Por otra parte, Palacios se destacó por su capacidad para la oratoria, motivo por el cual, nuestro autor era convocado con frecuencia para disertar en distintas tribunas sobre el problema social en Argentina y sobre los fundamentos cristianos del socialismo.

2.1.2 Palacios y su rol político para impulsar el “Nuevo Derecho”

Corría el año 1903, cuando entró en vigencia la reforma electoral que dividió a la Capital Federal en veinte circunscripciones y estableció el escrutinio uninominal. Al comenzar el año 1904, Palacios resultó elegido como primer diputado socialista por la cuarta sección electoral, ubicada en el barrio de la

⁹ Declaración efectuada por Ley Nacional N° 24.169.

¹⁰ GARCÍA COSTA, Víctor, Op. Cit., pp. 67.

Boca. Éste constituyó su primer mandato como legislador, donde se destacó por¹¹: pedir constantes explicaciones al poder ejecutivo respecto de determinadas medidas que afectaban a la sociedad, proponer la primer ley de descanso dominical, exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los legisladores, hacer que llegue al conocimiento público los gastos presupuestados por el poder ejecutivo, proponer la ley de jornada de ocho horas (para evitar la fatiga, principal causa de los accidentes de trabajo); proyectar la primer ley reglamentaria del trabajo de mujeres y niños, presentar un proyecto de ley para la represión de la trata de blancas (la que recién se convertirá en Ley N° 9.143 en el año 1913, también llamada “Ley Palacios”) y, finalmente, por proponer el proyecto de ley sobre accidentes de trabajo. A diferencia de los socialistas de su época (Augusto Bunge, José Ingenieros, Leopoldo Lugones y Manuel Ugarte) Palacios no participó en la preparación de la Ley Nacional de Trabajo, propuesta al Congreso en 1904 por quien fuera Ministro del Interior del segundo gobierno de Roca, Don Joaquín V. González. Sin embargo, podemos afirmar junto a su biógrafo que Palacios fue quien más hizo por trazar las líneas ideológicas de un socialismo argentino y por la construcción de un Nuevo Derecho de los Trabajadores¹².

La entrada en vigencia de la Ley Saenz Peña marca el comienzo de actos eleccionarios más transparentes. En abril de 1912, el Dr. Alfredo L. Palacios resulta electo para desempeñarse como diputado nacional por un segundo período, esta vez, en compañía de Juan B. Justo¹³. Entre los proyectos de ley que se destacan en este segundo período encontramos¹⁴: el de reconocimiento jurídico de las asociaciones de trabajadores, el de seguros por accidente de trabajo, el que fija los sueldos y salarios del magisterio. Asimismo, Palacios exige el seguimiento para constatar si se cumplen las leyes de descanso hebdomadario y de trabajo de mujeres. Resulta designado para formar parte de la comi-

¹¹ República Argentina, Senado de la Nación, Homenaje al Doctor Alfredo L. Palacios, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1966, pp. 53-57.

¹² GARCÍA COSTA, Víctor, Op. Cit., pp. 279.

¹³ Fundador del Partido Socialista de Argentina en el año 1896.

¹⁴ República Argentina, Senado de la Nación, Op. Cit., pp. 57-61.

sión encargada de estudiar y elaborar reformas al código de justicia militar. Para el año 1914, el Dr. Palacios propone la ley de inembargabilidad de sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones; a la vez que propone un régimen laboral para los empleados de comercio, y la unificación de multas por violación a las leyes laborales¹⁵.

2.1.3 El impulso del Nuevo Derecho desde los estrados universitarios

En 1915, Palacios es expulsado del Partido Socialista por retarse a duelo con el Diputado Nacional Horacio Oyhanarte. Entonces, nuestro autor renuncia a su banca de Diputado Nacional y proyecta sus preocupaciones por los trabajadores y los demás sectores desprotegidos de la sociedad a través de la vida universitaria. Palacios, hizo su ingreso a la Universidad de Buenos Aires por el año 1910, cuando fue designado primeramente como profesor suplente de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; luego en el año 1915 fue designado profesor de Legislación Industrial en la Facultad de Ciencias Económicas; en el año 1918, resultó designado profesor de Legislación del Trabajo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. En ese mismo año, Palacios apoyó al movimiento que concluyó en la Reforma Universitaria que se origina en la ciudad de Córdoba y se expande por toda América Latina.

En el año 1922, Palacios resultó elegido decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de La Plata, lugar desde el cual pone en práctica los postulados de una auténtica reforma universitaria, a través del mejoramiento bibliográfico y la implementación del sistema de fichas, seminarios y laboratorios¹⁶.

En relación con su labor científica, en el año 1923 Palacios recibe el Premio Nacional a la Producción Científica, por su trabajo *La fatiga y sus proyecciones sociales*¹⁷.

El golpe del año 1930 lo sorprende como Decano de la Facultad de Derecho

¹⁵ GARCÍA COSTA, Víctor, Op. Cit., pp. 266-267.

¹⁶ GARCÍA COSTA, Víctor, Op. Cit., pp. 197-198.

¹⁷ GARCÍA COSTA, Víctor, Op. Cit., pp.284-285.

de la Universidad de Buenos Aires, donde dicta una resolución desconociendo a la Junta Militar y renunciando a su cargo. Por ese entonces, el Partido Socialista lo convoca nuevamente a sus filas. Palacios decide reingresar para luchar contra el gobierno de facto. Finalmente, el gobierno de facto llama a elecciones y Palacios resulta electo Senador por la Capital Federal para el período 1932-1935¹⁸.

En 1934, Palacios publica el estudio titulado *Las Islas Malvinas, archipiélago argentino*. Al año siguiente, Palacios resultó nuevamente electo Senador para el período 1935-1944, pero no llegó a concluir su mandato debido a la disolución del Poder Legislativo el día 5 de junio de 1943¹⁹. Tras el golpe del 4 de junio de 1943, Palacios renuncia a la cátedra de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, en 1944 como acto de protesta contra el peronismo, renuncia a todas sus asignaciones académicas en la Universidad de La Plata y se exilia en Montevideo. Siempre estuvo enfrentado al peronismo. En 1953, de regreso al país Palacios queda detenido junto a Carlos Sánchez Viamonte, durante el gobierno de Juan Domingo Perón.

Con la Revolución Libertadora, es nombrado embajador en Uruguay. En 1957, de regreso al país es elegido como convencional constituyente para la reforma de la Constitución Nacional de 1853-60 de aquel año.

En el año 1963, resulta elegido Diputado Nacional por tercera vez, para seguir defendiendo los derechos de los más desprotegidos (trabajadores - mujeres - niños)²⁰. Palacios falleció en su casa el 20 de abril de 1965, tras padecer cáncer, y por aquel entonces era Diputado Nacional.

2.2 El Contexto Nacional e Internacional

Palacios nace en tiempos de la República Conservadora, es decir, cuando estaba en pleno auge el liberalismo que impulsaría el pronto desarrollo material del país), con Don Julio A. Roca (1880 - 1886) a la cabeza del poder ejecutivo. Por ese entonces, Argentina gozaba de los beneficios indirectos de la

¹⁸ República Argentina, Senado de la Nación, Op. Cit., pp. 62-68.

¹⁹ República Argentina, Senado de la Nación, Op. Cit., pp.67-84

²⁰ República Argentina, Senado de la Nación, Op. Cit., pp.85-88.

revolución industrial en expansión en Europa, debido a que las actividades e inversiones relacionadas con la tierra y las materias primas tendieron a ubicarse en países como el nuestro. A ello, debemos sumar la inmigración constante que transformó el perfil de la población Argentina, contribuyendo a proliferar nuevas ideas e incluso ideologías extremas²¹. Dicha inmigración al constatar las dificultades para acceder a la propiedad de la tierra, se concentró en los grandes centros urbanos siendo absorbidos por las nuevas actividades industriales (saladeros, frigoríficos, textiles, construcción) y obras públicas (desarrollo de los ferrocarriles)²². En 1900 la población Argentina alcanzaba los 4.500.000 habitantes y el flujo anual seguía en aumento. La primera guerra mundial (1914-1918) interrumpió el movimiento inmigratorio hacia nuestro país.

El desarrollo y progreso del país en base a los productos de la tierra junto a la inusitada bonanza trajo consigo una grave crisis económica y social producto de la mala administración del dinero público por parte de los gobernantes de turno.

Por su parte, a nivel mundial, la voz de la Iglesia a través del papa León XIII con su encíclica *Rerum Novarum* (1891) se había hecho escuchar exigiendo una más humana consideración del obrero en sus relaciones con el capital. Se vivían tiempos de agitación a nivel local, y la respuesta del gobierno en el año 1902 fue la Ley de Residencia²³ para expulsar a los extranjeros agitadores.

En 1904, en atención a la llamada “cuestión social”²⁴, Roca²⁵ envía al Con-

²¹ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor - MARTIRÉ, Eduardo (2005), *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Librería Histórica Emilio J. Perrot, Buenos Aires, 2005, pp.555-565.

²² TAU ANZOÁTEGUI, Víctor - MARTIRÉ, Eduardo, *Op. Cit.*, pp. 614.

²³ La Ley de Residencia facultaba al poder ejecutivo a expulsar del territorio a todo extranjero cuya conducta comprometiera la seguridad nacional o perturbara el orden público, o bien estuviese perseguido o condenado por tribunales extranjeros. En el año 1904, Palacio presenta un proyecto de derogación de dicha Ley de Residencia.

²⁴ La situación obrera fue informada en 1902 por el médico e ingeniero español Juan Biallet Massé, ver García Costa, Víctor, *Op. Cit.*, pp. 124. Conforme, Serrafiero, Mario D. (2001), “Las Ciencias Sociales”, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo X, capítulo 56, pp.13-39, Academia Nacional de Historia - Planeta, Buenos Aires, 2001, el informe cita-

greso un proyecto de Código de Trabajo, redactado por el Ministro del Interior, Joaquín V. González²⁶ que si bien puede ser considerado un hito fundamental para el Moderno Derecho Laboral Argentino, sin embargo no logró ser aprobado²⁷.

Todo ello redundó en la creación de una importante clase obrera que pronto advirtió la necesidad de asociarse en demanda de mejores condiciones laborales.

La coyuntura, política, económica y social descripta precedentemente es la que le tocó vivir a Palacios con anterioridad a la primer edición de la obra bajo análisis. Como podemos observar, se trata de una época de tensión y profunda crisis, tanto a nivel mundial como nacional, lo que preludia el cambio en todos los ámbitos de la vida social y, como no podía ser de otra manera, en el ámbito del Derecho. En resumidas cuentas, se vive un período de inestabilidad que se ve reflejado en todos los niveles, ello será el principal motor que lleve a los

do constituyó un verdadero estudio sociológico en busca del dato empírico.

²⁵ “...Cumpliendo con mi promesa de un estudio detenido de la situación de la clase obrera de la República Argentina, con referencia a las industrias, en vuestra primera sesión ordinaria recibiréis un proyecto de ley que se propone regular su trabajo y sus relaciones con el capital, no con la creencia de haber resuelto a la perfección el grave problema, sino con el propósito de presentaros una base para vuestras deliberaciones, inspiradas en necesidades evidentes y en las fórmulas adoptadas por las naciones que mejor han legislado sobre el asunto. Su espíritu más general es mejorar las condiciones de la clase obrera y de la industria, ofreciéndoles medios de conciliación permanente sobre las bases de equidad y justicia y fundar un estado de paz en sus relaciones recíprocas, tan esenciales a la riqueza pública, que sean un incentivo a la inmigración laboriosa y útil, ordenada y culta, que la Constitución se propuso estimular con tantas facilidades y privilegios ... Así creo que ha llegado el tiempo de afrontar este estudio con ánimo resuelto de dotar a la nación de una ley que no solo regule las condiciones de admisión y permanencia en ella de los inmigrantes en general, sino también las de ejecución del trabajo de la grande industria, elevando más la persona social del obrero, al nivel de las exigencias medias del ambiente en el que vive y de acuerdo con los principios más amplios de justicia ya reclamados como imperio por los hechos universales, por la convicción de los hombre de gobierno más autorizados, y por la legislación de las naciones más cultas ...”, palabras del Presidente Julio A. Roca emitidas en la apertura del período legislativo 1904, extraídas de Arce, José, *El Código de Trabajo de 1904*, Buenos Aires, 1963, p. 9-10.

²⁶ Liberal reformista de la generación del 96.

²⁷ Para entender la cabal dimensión del Proyecto de 1904 ver Martiré, Eduardo, *Dos Lecciones de Historia del Derecho Argentino: “La regulación jurídica del trabajo en la primera mitad del Siglo XX”* (1900-1949), Editorial Perrot, Buenos Aires, 1969, pp. 44.

integrantes de la generación de 1910 (entre ellos a Palacios como destacado representante) a plantear la renovación desde las distintas disciplinas del saber humano. Así, lo podremos observar en este trabajo, particularmente en el ámbito del Derecho, con el nacimiento del llamado Nuevo Derecho de los Trabajadores.

2.3 La Generación de Juristas de 1910.

La Historia del Derecho contemporáneo, es historia sin concluir, pero resulta útil para ver la génesis de ciertas ramas del Derecho. A la pregunta de si existe el pensamiento generacional, el Profesor Tau Anzoátegui, responde que es propio de nuestro pensar. Las generaciones se suceden y porque vivir tiempos distintos origina pensamientos diferentes, esto permite encontrar en ciertas formas de pensamiento una dinámica e incluso cierta heterogeneidad, pero es el contexto generacional el que permite entender los problemas que la generación comparte.

Asimismo, el Dr. Tau Azoataegui²⁸ nos explica que la teoría de las generaciones²⁹, si bien no es totalmente satisfactoria como método de investigación histórica, "...es de utilidad para distinguir en determinadas circunstancias la aparición de un conjunto de hombres que en algún campo de las actividades humanas realizan una obra de creación o renovación significativa...".

Más allá del valor individual que hayan tenido los aportes que un jurista hace a determinada rama del Derecho, es importante revalorizar ese mismo aporte en un contexto generacional.

Si bien existe dificultad para definir qué es un jurista y cual de las facetas (profesor – tratadista – abogado – político - filósofo) lo define, entendemos que el autor bajo análisis, Alfredo L. Palacios, puede ser caracterizado por las imbricadas facetas de político, profesor y abogado. Sin una categorización precisa³⁰, el Dr. Alfredo L. Palacios perteneció³¹ a la llamada generación de

²⁸ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, "Los Juristas Argentinos de la Generación de 1910", *Revista de Historia del Derecho*, N° 2, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1974, pp. 225.

²⁹ MARÍAS, Julián, *Generaciones y Constelaciones*, Alianza Editorial. Madrid 1989, pp. 9-283.

³⁰ TAU AZOÁTEGUI, Víctor, "Pensamiento Jurídico y Acción Legislativa", Nueva His-

1910. Ello quedaría determinado, en primer lugar, por el momento en que Palacios accede a la cátedra universitaria (justamente en el año 1910 como profesor suplente de Filosofía del Derecho, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires) y, a la vez, por la fecha de publicación de su obra fundamental, *El Nuevo Derecho* en el año 1920.

Los juristas de esta generación son considerados los creadores del Moderno Derecho Argentino. En tal sentido, cuatro fueron los temas principales sobre los que, ideológicamente, se desarrolla la actividad de estos juristas³²: 1) la crítica y superación del positivismo; 2) la necesidad de estudiar la sociedad argentina; 3) el afán por hacer de las escuelas de leyes centros de cultura jurídica; y 4) la reforma del orden legislativo recibido. Como seguidamente demostraremos, la obra bajo análisis se ocupa de estos cuatro ítems mencionados que caracterizan a la generación de 1910.

Palacios ingresa a la Facultad de Derecho en el año 1896, y, por ese entonces se encontraba en pleno apogeo la dogmática de los códigos y la reducción del Derecho a la letra de la ley. Es decir, el positivismo imperaba en los claustros universitarios.

La cuestión laboral solo se había tratado en forma incipiente mientras Palacios estudia en la Universidad. La opinión generalizada indicaba que bastaban las disposiciones de los Códigos Civil, Comercial y Penal para dar solución a los problemas que producían las relaciones entre el patrón y sus obreros, así lo sostenía Estanislao Zeballos. El profesor Martiré indica que el propio Juan Bialek Massé había sostenido una tesis parecida en una carta dirigida a la Comisión Directiva de la Sociedad de Obreros Estibadores del Puerto de Rosario, de fecha 2 de mayo de 1903³³.

toria de la Nación Argentina, Tomo VIII, capítulo 31, Academia Nacional de Historia - Planeta, Buenos Aires, 2001, pp.405.

³¹ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (1974), pp. 229.

³² TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (1974), pp. 237

³³ MARTIRÉ, Eduardo, Op. Cit., pp. 45: "...allí criticaba duramente el afán de dar nuevas leyes acerca del trabajo, pretendiendo con ello, decía, "asaltar las alturas de la legislación, con disposiciones exóticas. Extrañas o contrarias a los principios fundamentales del Código Civil, rompiendo la unidad de la legislación, desconociendo el alma del pueblo; quitando al obrero mucho de lo que le corresponde y le está reconocido a pretexto de protegerlo, y me

La llegada de Palacios a la escena política y académica traerá consigo la crítica y superación al positivismo reinante hasta ese entonces, como podremos observar al analizar los primeros tres capítulos de su obra *El Nuevo Derecho*. Lo acompañarán en la lucha por la renovación y fundación del Derecho Laboral Argentino, el doctor Alejandro M. Unsain quien lo hará, no ya desde una posición política e ideológica como la que presentaba Palacios, sino desde una visión más catedrática y jurídica³⁴.

En relación a la reforma del orden legislativo, el Código Civil es el más atacado, debido a que en su órbita son muchas las instituciones que aparecen en vías de transformación ante la quiebra de la concepción individualista y privatista³⁵.

3. ANÁLISIS DE LOS TRES PRIMEROS CAPÍTULOS DE *EL NUEVO DERECHO* (1RA EDICIÓN) A TRAVÉS DEL ELEMENTO HISTÓRICO

A continuación, nos abocaremos en el análisis crítico de la obra bajo estudio. En primer lugar observamos que el autor pone en evidencia el anquilosamiento de la legislación decimonónica, representada principalmente por el Código Civil, respecto de la realidad social circundante que exige un cambio. Ese cambio estaba signado por la necesidad de incluir la dimensión social en la legislación, a efectos de dar solución a los problemas que afectaban a las mayorías trabajadoras que, hasta principios de siglo XX, se caracterizaron por carecer de cualquier tipo de derecho, privilegio y/o representación política.

En síntesis, podemos decir que el autor en el primer capítulo plantea su hipótesis, a saber: “el Código Civil no responde a las exigencias modernas”. Luego, en el capítulo siguiente se expone sobre el romanismo del codificador, la propiedad privada y la propiedad colectiva, la posibilidad de conciliación de contrarios y el nacimiento de un Nuevo Derecho. Finalmente, en el capítulo tercero de la obra bajo análisis, profundiza sobre los conceptos de propiedad

propongo poner aunque más no sea un grano de arena para evitarlo o detenerlo, demostrando la superioridad de lo vigente”...”.

³⁴ MARTIRÉ, Eduardo, Op. Cit., pp. 46-47.

³⁵ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (1974), pp.251.

individual y nuevo derecho.

A continuación, analizaremos los temas abordados por el autor en los primeros tres capítulos de la obra asignada.

3.1 Capítulo I

3.1.1 El contexto social y la crítica al Código Civil

En consideración de las grandes transformaciones económicas operadas en el mundo y a nivel local, Palacios comienza personalizando la crítica a la tradición positivista refiriéndose a Estanislao Zeballos³⁶. Este autor sostenía que el Código Civil argentino abrazaba los derechos de los obreros y las responsabilidades del patrón en relación con la vida, la seguridad y la salubridad de los mismos, al tratar sobre las obligaciones de hacer; el contrato de locación de servicios; y los delitos civiles³⁷.

Por su parte, Palacios en su discurso se proponía demostrar que el Código Civil no respondía a las exigencias modernas y que, en consecuencia, era necesario dar impulso a las leyes laborales específicas, de la índole de las que hasta ese entonces el autor había promovido desde su banca de diputado.

En relación con el contexto social circundante, Palacios no deja de hacer referencia a las perturbaciones que tuvieron lugar con motivo de las huelgas del año 1902, la entrada en vigencia de la Ley de Extrañamiento, el auge de las inmigraciones (a las que el autor denomina “aluvión humano”) y la heterogeneidad de elementos extranjeros que la situación descripta conlleva. Todo ello hace que Palacios intente encontrar un eslabón que explique la evolución lógica que debiera operar la legislación. A tal fin, Palacios se vale de los discursos de otros juristas con quienes comparte la tribuna, muchos de ellos juristas de su generación y algunos de la antecedente.

Es decir, Palacios no renegaba del importante rol que cumplía el Código Civil como elemento que permitía la homogeneidad y la promoción de la unidad nacional³⁸. Solo denunciaba, que no bastaba la concepción individualista

³⁶ Por ese entonces decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

³⁷ PALACIOS, Alfredo L. Op. Cit., pp. 57.

³⁸ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 33: “...injusto sería... no reconocer que la obra del codificador argentino fue de gran importancia en la época para que se dictó y que enton-

del Código Civil para resolver problemas de carácter social que acuciaban a nuestra patria a principio del Siglo XX.

A nuestro entender, detectamos el rol del elemento histórico en el discurso de Palacios, por ejemplo, al explicar que la filosofía individualista del Código se correspondía con los sentimientos y las ideas del ambiente y con la tradición colonial que guiaron al codificador, Dalmacio Vélez Sarsfield, quien supo adaptar las normas jurídicas a las transformaciones políticas y sociales que se habían operado en el país³⁹. En respaldo de estas conclusiones, Palacios cita el trabajo de otro jurista de la generación del centenario, el doctor Enrique Martínez Paz y su libro *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código Civil Argentino*⁴⁰.

Por otra parte, Palacios encuentra en Juan Bialet Massé y su libro *La responsabilidad civil en el Derecho Argentino* (1903), esa especie de eslabón entre la tradición decimonónica, los cambios sociales y el Nuevo Derecho que él impulsa, veamos que dice: "...Bialet Massé sabía que era necesario crear el alma nacional para formar nuestro pueblo; por eso, alarmado frente a la gran masa extranjera, que atraía, sin embargo, elementos étnicos y procedimientos políticos adelantados, predicaba el amor a la tradición argentina, y como no había leyes tuitivas de la clase trabajadora, violentaba generosamente los preceptos del Código y encontraba en ellos los principios más adelantados del Nuevo Derecho, que surgen como consecuencia de transformaciones económicas que no se habían producido entonces, ni podían preverse...⁴¹".

Asimismo, Palacios refuerza su discurso acerca de la necesidad de una nueva legislación del trabajo obrero que modifique al Código Civil, trayendo a colación las inquietudes del Presidente de la Nación entorno a la "cuestión obrera". En tal sentido, Palacios cita el proyecto de Ley Nacional de trabajo de 1904 y el mensaje del presidente Roca, quien expresamente reconoció la ausencia en el Código Civil de regulación específica de las relaciones de derecho

ces se ajustaba a las exigencias del relativo progreso conquistado por le República...".

³⁹ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 33-34.

⁴⁰ MARTÍNEZ PAZ, Enrique, *Dalmacio Vélez Sarsfield y el código civil argentino*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2000, pp.428.

⁴¹ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 29.

entre patrón y empleados.

Igualmente, Palacios recuerda que la resolución de la cuestión social es un imperativo instalado en la conciencia pública luego de la Primer Guerra Mundial (1814-1818), como instrumento para asegurar la paz y la justicia social⁴².

Según la óptica de Palacios, los ejemplos antes citados son muestras que indican el agotamiento de la dogmática del código y el advenimiento de un nuevo Derecho de los Trabajadores⁴³.

3.1.2 El auge de las ciencias sociales y los autores citados

En relación con los autores que influyen en el discurso de Palacios se destaca como telón de fondo el auge de las denominadas ciencias sociales en constante búsqueda de nombres propios, contenidos, objetos y métodos de cada una de tales nuevas ciencias⁴⁴. En tal sentido, observamos que Palacios cita a León Duguit y su libro *Las transformaciones del Estado*, quien afirma que en el momento actual (principio de siglo XX) se levanta un sistema que tiene por base una concepción eminentemente socialista. Palacios aclara, que Duguit al referirse al socialismo lo hace por oposición al individualismo, es decir, no como adhesión al sistema colectivista de la propiedad, porque (explica) las afirmaciones de Duguit se fundan en el positivismo comtiano⁴⁵. En tal sentido para Duguit en esta nueva etapa se dará paso al hecho de la función social que se impone a cada individuo por la colectividad de la que forma parte.

Palacios detalla que al cambio de nuestra legislación, en el sentido de atender la cuestión obrera, se adelantaron las legislaciones de Suiza, Alemania y Francia con el dictado de la Ley de Contrato de Trabajo.

⁴² PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 30.

⁴³ MARTIRÉ, Eduardo, Op. Cit, pp. 46: El autor citado en su trabajo indica que las declaraciones de Palacios en su trabajo *El Nuevo Derecho* son de evidente contenido político, más que jurídico, y de clara posición ideológica.

⁴⁴ Entre los autores destacados: Auguste Comte, Herbert Spencer, Emile Durkheim, Max Weber y Karl Marx, ver Serrafiero, Mario D., Op. Cit., p. 13.

⁴⁵ Sobre positivismo sociológico ver Hespanha, Antonio M., *Cultura Jurídica Europea. Síntesis de un Milenio*, traducción de Isabel Soler y Concepción Valera, Tecnos, Madrid, 2002, p. 214-218.

En relación al conflicto planteado entre libertad de contratar (sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad) versus la evidente necesidad de intervenir por parte del Estado a efectos de fijar límites que garanticen intereses superiores como la salud o la vida de las personas. Palacios recuerda un debate ocurrido en el parlamento inglés donde un siglo antes se había planteado el mismo conflicto de intereses, concluyéndose que, cuando se ven afectados intereses superiores a los intereses económicos, como la salud y la vida, corresponde que el Estado intervenga en los contratos de los individuos⁴⁶, debido a que la falta de intervención por parte del Estado, solo conduciría a la degradación de los más desprotegidos.

Cita a Adam Smith, autor de *La Riqueza de las Naciones*, señalándolo como el mentor del liberalismo económico, cuya doctrina resultó exitosa y revolucionaria para romper con las trabas de la producción feudal. Sin embargo, Palacios señala que tal doctrina ya no responde a las necesidades planteadas por la gran transformación económica operada en los albores del siglo XX⁴⁷.

También vemos la función del elemento histórico, cuando Palacios cita el rol revolucionario que le tocó cumplir en el siglo XVIII a la doctrina de Rousseau a través de la exaltación del individuo como reacción contra el despotismo político y religioso reinante en aquel momento, pero que tampoco se correspondía ya con las actuales exigencias del siglo XX, donde la libertad individual no bastaba para la realización automática de justicia.

La diversidad de autores citados por Palacios habla a las claras de la apertura intelectual de nuestro autor y la necesidad de someter tales obras a un análisis crítico. Al decir de su biógrafo⁴⁸: Palacios como enemigo de cualquier dogmatismo “...recogió juicios y opiniones sin preocuparse por los encasillamientos filosóficos y sus autores... para construir desde la diversidad la unidad fundamental de su pensamiento creador...”.

⁴⁶ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 32-33.

⁴⁷ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 33.

⁴⁸ GARCÍA COSTA, Víctor, Op. Cit., pp. 349.

3.1.3 La evolución de las instituciones jurídicas: la necesaria introducción de una solución justa para los accidentes de trabajos

Palacios, en el primer capítulo de su obra trata de demostrar, con el texto del propio Código Civil, las dificultades que dicho cuerpo legal representa para la protección del trabajo obrero. En particular, haremos hincapié en el tema de la culpa delictual. Recordemos que, hasta ese entonces, los accidentes de trabajo se subsumían bajo el Código de Vélez, donde reinaba el factor subjetivo como fuente de imputación de la responsabilidad del patrón. En tales términos, Palacios se propone demostrar que el Código Civil inspirado en el Código de Napoleón, conduce al descuido de los intereses de los más desprotegidos (en este caso el obrero, que pone a disposición del patrón su fuerza de trabajo). Por ello, se hacía necesario incorporar la teoría del riesgo profesional sustentada en el “riesgo” como factor objetivo de imputación para salvar la injusticia que la teoría tradicional planteaba al resolver las consecuencias de los accidentes de trabajo. En tal sentido, Palacios recurriendo al elemento histórico sostiene que el Código Civil concebido por Vélez Sarsfield respondía a la primera etapa de la evolución de la doctrina de la responsabilidad por daños, es así que cita el artículo 1109 del mencionado cuerpo legal que dice: “...todo el que ejecute un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro está obligado a la reparación del perjuicio. Esta obligación es regida por las mismas disposiciones relativas a los delitos del Derecho Civil...”. A la vez que, la ley romana decía:” *damnum culpa datum etiam ab eo qui nocere noluit*” (Ley V, Tit. 2º, libro 9, del Digesto). Ello demuestra, explicaba Palacios, que el Código Civil no ha salido del principio romano de la culpa delictual, del cual surgen los conceptos de igualdad abstracta y propiedad absoluta⁴⁹.

Seguidamente nuestro autor en sustento de su postura, hace referencia a cierta tendencia de la jurisprudencia a favor de atenuar el rigorismo del Código Civil. Por ejemplo, cita al Dr. Ernesto Quesada quien, dice,: “...avanzó con sus fallos en las doctrinas de la inversión de la carga de la prueba y del riesgo profesional...”. En especial, Palacios cita los autos caratulados “Oliveira contra Madeira y Othade”, donde el Dr. Quesada sostuvo: “1) que no es exacto

⁴⁹ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 43.

que la acción por daños y perjuicios emergentes de los hechos (accidentes de trabajo) proceda únicamente cuando se prueba que en el hecho hubo culpa o negligencia imputable al patrón. Lo que funda la acción es el daño sufrido sin razón, cualesquiera sean las causas, por buena que sea la maquinaria empleada y por manifiesta que resulte la vigilancia de patrones y capataces; 2) que no incumbe al obrero la obligación de probar la culpa, sino que tal prueba, invertidos los términos, corresponde al patrón. Esto sentado, en las responsabilidades subsidiarias por accidentes de trabajo, no hay porqué, ni para qué atender a la responsabilidad o intención del agente inmediato del hecho; se atiende tan solo al hecho que causa el daño, pues el patrono responde de los hechos de la industria, sean ellos producidos por obreros, por las cosas que forman parte de la industria o intervienen en ella, sea por vicio propio o riesgo de la cosa, sean hechos de la naturaleza o que resulten de la industria misma, siempre que el daño ocurrido al obrero o dependiente no hubiera sido por su culpa o voluntad”. El párrafo precedentemente transcrito resume a las claras la teoría del riesgo profesional que impulsaba Palacios para hacer realidad la renovación de nuestra legislación decimonónica a través de la incorporación de la dimensión social.

Por otra parte, señalamos como una característica metodológica de los juristas de la generación de 1910, la cita de jurisprudencia, ya que a través de la misma se puede conocer la vida del Derecho, es un aprendizaje práctico que permite establecer la conexión entre el Derecho escrito y la realidad de los hechos sociales⁵⁰.

También observamos que Palacios en su discurso insiste en dar ejemplos de lo que él llama “fanatismo por el Código”, como muestras del temor que tenían los “dogmáticos” de que al consagrar la teoría del riesgo profesional en una ley de accidentes de trabajo, se destruyera la teoría de la culpa contenida en el Código Civil⁵¹. En tal sentido, Palacios denuncia que la tradición positivista, imperante hasta entonces, confunde el Derecho con la ley escrita⁵², sin reparar

⁵⁰ TAU AZOÁTEGUI, Víctor (2001), pp. 425.

⁵¹ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 42-43.

⁵² PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 46: “...Considerar al Derecho solo como un elemento de conservación y afianzamiento de situaciones adquiridas, a la manera de los juristas

en que el Derecho es un organismo vivo⁵³ con el que fatalmente hay que tropezar cada vez que se quiera transformar para mejorar la condición de los hombres⁵⁴.

Finalmente, tras dieciséis años de publicado el trabajo de Biale Massé que dio fundamento al Proyecto de Ley Nacional de Trabajo de 1904, el Congreso argentino aprobó (a propuesta de Palacios) la Ley de Accidentes de Trabajo, que una vez sancionada sustituyó el principio de culpa delictual por el de riesgo profesional, que en vano, según nuestro autor, se pretendía hallar en el Código Civil⁵⁵. Al respecto Palacios dice: "...me siento orgulloso de haber incorporado a nuestra legislación, el principio de riesgo profesional, principio que fue considerado como antijurídico, afirmándose que carecía de base en el Derecho, pues procedía de las ciencias económicas, sin recordar que el Derecho que forma parte de la superestructura de las sociedades, sigue frecuentemente las transformaciones de la base económica, es decir, de la estructura..."

3.1.4 ¿Qué concepción del Derecho tenía Palacios?

Desde ya, dejamos sentado que nos resulta difícil determinar con certeza o encorsetar la concepción de Derecho de Palacios a partir de las múltiples influencias recibidas por nuestro jurista: el positivismo sociológico, el naturalismo jurídico, el humanismo, el cristianismo, el liberalismo, el nacionalismo, el marxismo.

Ilustramos lo dicho con los siguientes párrafos citados textualmente de la obra bajo análisis: el Derecho tiene "...una base biológica, y es en gran parte una emanación necesaria de las relaciones económicas y como éstas determinan hoy el predominio social de una clase, el Derecho refleja el privilegio impuesto a las clases desheredadas. Nuestro Derecho tiene su fundamento en el régimen capitalista industrial. // "...Los privilegiados defienden este derecho

que tienen la superstición de la ley porque creen que el Derecho es la ley escrita, me parece absurdo..."

⁵³ Juan A. García sostenía que el Derecho no es una abstracción sino "una cosa tan viva como la sociedad de que emana" y que "tiene sus grandes raíces en lo más hondo de la sociedad", en TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (2001), pp. 412.

⁵⁴ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 43.

⁵⁵ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 30.

como defendieron el suyo, los patricios en Roma, como defendieron el suyo los nobles y el clero en la Revolución Francesa...”. // “...De esa lucha por el derecho, surgieron la Ley de las XII Tablas y la Declaración de los derechos del hombre. De la misma lucha surgirá la declaración de los derechos económicos fundamentales...”⁵⁶.

“...Considerar al Derecho como un elemento de conservación y afianzamiento de situaciones adquiridas, a la manera de los juristas que tienen la superstición de la ley porque creen que el Derecho es la ley escrita, me parece absurdo...”//“...Podemos concretar jurídicamente el socialismo, valiéndonos del propio derecho para destruir el Derecho en vigor, sin conmociones intensas que perturben fundamentalmente la vida de los pueblos...”// “...Es claro que tal cosa no se desprende del pensamiento de Marx, que no contempló el problema desde el punto de vista del Derecho, sino exclusivamente en su aspecto económico, lo que no ha impedido que los que en Marx quieren encontrarlo todo, hayan descubierto “un contenido jurídico” en la obra del maestro...”⁵⁷// “...Romper la legalidad en vigor es en síntesis la obra revolucionaria y para ello puede ser eficaz el mismo Derecho, que proporciona elementos de transformación de apreciable valor...”⁵⁸.

“...Las relaciones humanas cambian sin cesar, de ahí el absurdo de los que pretenden encerrarlas en el precepto legal inmutable. Si las relaciones humanas se transforman constantemente, es claro que habrá a menudo falta de concordancia entre esas relaciones que son la realidad de la vida y la ley que es una cristalización. No conviene que las leyes queden demasiado atrás en esta marcha rápida de todas las cosas. Hay que ir adaptándolas a la vida para que no resulten incrustaciones perturbadoras...”⁵⁹.

Para nuestro autor, era preciso dar nuevos preceptos legales, que sean el resultado de la observación científica de los hechos, y no de la aplicación de pu-

⁵⁶ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 44.

⁵⁷ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 46.

⁵⁸ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 47.

⁵⁹ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 56.

ros raciocinios deductivos⁶⁰. Por una parte, observamos la influencia del denominado naturalismo jurídico⁶¹. Sin embargo, podemos apreciar también que Palacios funda sus afirmaciones en la doctrina marxista. No obstante, el mismo Palacios se encarga de aclarar que, tal doctrina debe ser aceptada sin exageración y sin unilateralidad, error frecuente (dice) en que han incurrido los más fieles discípulos de Marx, pretendiendo que todo el proceso humano se desprende brutal y fatalmente de una fórmula económica, y descuidando los factores biológicos, políticos y geográficos⁶².

Seguidamente, Palacios observa que en el momento histórico en el que le toca intervenir "...se forma y acrecienta una corriente de aversión al individualismo exagerado del Derecho, al mismo tiempo que se afianza cada vez más en la opinión de que éste debe siempre modificarse por la intervención del elemento social..."⁶³.

Al respecto, Palacios se refiere a Anton Menger (1841-1906) como el jurista sociólogo de la Universidad de Viena a quien se debe el honor de haber sistematizado jurídicamente el socialismo, proclamando la nueva declaración de los derechos económicos, en su libro *El derecho al Producto íntegro del trabajo* (1886) y en su discurso como Rector de la Universidad sobre "La función social de la Ciencia del Derecho" (1895). Palacios en la obra bajo análisis explica que tanto Menger como Jaurés fueron quienes realizaron un trabajo de penetración en el actual sistema jurídico, orientándolo en el sentido del Derecho Socialista⁶⁴.

3.2 Capítulo II

Palacios sostiene que el Código de Napoleón (al que denomina "código del propietario") descuida los intereses de los pobres en beneficio de los que po-

⁶⁰ TAU AZOÁTEGUI, Víctor (2001), pp.412.

⁶¹ El desarrollo de las ciencias naturales trajo aparejado su influencia en el mundo jurídico, lo que se conoce como naturalismo jurídico (especie de positivismo), pues se considera al Derecho como una ciencia de la realidad, sujeta al método causal, al respecto ver Hespanha, Antonio Manuel, Op.Cit, pp. 209-210.

⁶² PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 45.

⁶³ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 45.

⁶⁴ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 52.

seen, al no advertir a las relaciones entre patrones y obreros como eje de los grandes conflictos humanos. Asimismo, sostiene que el principio de autonomía de la voluntad oprime a los débiles. En consecuencia, el viejo individualismo cede ante la socialidad que se consagra en las leyes del trabajo.

En este capítulo, Palacios vuelve a citar la doctrina de Duguit para explicar que el poseedor de una cosa cuyo derecho está asegurado por el régimen social en que vive tiene una misión de orden colectivo que cumplir.

Refiriéndose a Vélez dice⁶⁵ que: como hombre público veía las transformaciones producidas en los pueblos por la acción de las fuerzas históricas, no podía dejar pasar por inadvertidos el concepto de interés general y colectivo por ser la causa determinante de intensas conmociones en Europa. Por ello, nuestro codificador sintió la necesidad de expresar sus escrúpulos fuera del texto de la ley (por ej. en el último párrafo de la nota al artículo 2508 C.C.), “...acaso pensando en el derrumbe del Viejo Derecho, sobre cuyas ruinas se edificaría el que tiene su fundamento en el interés colectivo...”.

Entonces, Palacios observa que a nivel mundial se está produciendo un acelerado cambio de los que llama “códigos burgueses” (por ejemplo: Código Suizo que impone restricciones y límites al dominio)⁶⁶.

Asimismo, cita a Jean Jaurés quien explica que la propiedad colectiva encuentra sus gérmenes en el código burgués, ya que a pesar de haber consagrado la propiedad individual admite a la vez la posibilidad de toda clase de desmembraciones de tal derecho de propiedad⁶⁷.

Entendemos que para Palacios la contribución de Jaurés es valiosa por ser quien dio nuevo impulso al socialismo moderno al conciliar los contrarios, a saber: materialismo de la historia y el idealismo⁶⁸. En tal sentido, profundiza

⁶⁵ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 59.

⁶⁶ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 60.

⁶⁷ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 61.

⁶⁸ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 61: “...para el materialismo económico, el hombre no saca una idea formada de justicia, sino que se limita a reflejar las relaciones económicas de producción. Para el idealismo, la humanidad lleva en sí misma una idea previa de justicia...”.

sobre tal afirmación y dice que, según Jaurés, la propiedad individual se verá limitada por: 1) el Código Civil que consagró figuras restringidas e incompletas; 2) el impuesto; 3) las leyes de expropiación por causa de utilidad pública; y 4) la legislación obrera que es una conquista del derecho colectivo⁶⁹. Finalmente, Palacios tomando de base la tesis de Jaurés explica que el código socialista no será la expansión imprevista de los códigos burgueses⁷⁰.

3.3 Capítulo III

Finalmente, en este capítulo, Palacios continuará constatando la tesis de Jaurés pero, con relación a nuestra legislación vigente, donde también puso en evidencia el germen del Nuevo Derecho que la misma legislación entraña.

Una vez más, Palacios no pierde referencia al momento histórico por el que transcurre la humanidad, es decir, la post Primera Guerra Mundial, ya que según nuestro autor ello incide e intensifica la presión del Estado en la propiedad individual, a través de los impuestos con el objeto de restablecer el equilibrio de los presupuestos nacionales⁷¹.

Por otra parte, Palacios sostiene que en la forma anónima de sociedad comercial los lazos entre el propietario y la cosa se aflojan hasta desaparecer⁷².

Es interesante, como en este Capítulo hace especial referencia al socialismo del cual él es partidario al decir: "...funesta libertad económica, señores, que conduce fatalmente al extravío o inmoralismo del único, que inspirando nuestro Código, perturba el desenvolvimiento progresivo de las instituciones, que debieran adaptarse al principio de solidaridad, vale decir de interdependencia entre seres..."// "...No se interpreten mal mis palabras, en el sentido de que yo sea partidario de una centralización exagerada. Lejos de mi tal cosa. He sostenido siempre...que el socialismo aspira a la libre expansión de la perso-

⁶⁹ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 63.

⁷⁰ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 64: "...lo que quiere probar Jaurés es que a pesar de la proclamación teórica del principio de absolutismo de la propiedad individual en todos los códigos, la sociedad burguesa no ha podido asegurar su funcionamiento sin desmembrarla, sin restringirla, sin limitarla, facilitando así la aparición de un Nuevo Derecho..."

⁷¹ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., 70.

⁷² PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 70-71.

nalidad humana y amplía el individualismo ennobleciéndolo...’’⁷³.

A continuación, Palacios hace un estudio de la evolución de la libertad económica aplicando la ley de la parábola y dice que la tercera etapa de la fase de desarrollo de la libertad económica es el de la libertad liberticida. Solo recién en la cuarta etapa se restringe libertad liberticida a través de las leyes de trabajo⁷⁴.

Palacios, continúa su discurso haciendo referencia constante a ejemplos que le provee la propia historia. Al respecto, nuestro autor reflexiona que la vida en sociedad presenta innumerables repeticiones, pero todas ellas se realizan sobre materiales históricos distintos⁷⁵.

Por último, Palacios pone énfasis en la necesidad de realizar la igualdad una vez conquistada la libertad. Porque el obrero no ésta en igualdad de condiciones respecto del capitalista, por lo tanto el Nuevo Derecho se alza contra la libertad liberticida para atenuar explotación capitalista y evitar degeneración de los obreros. El Estado, en virtud del principio de socialidad, debe intervenir para preservar la salud y dignidad de los trabajadores. Con ello, Palacios exhorta a rejuvenecer los códigos, para adaptarlos a la vida ampliando el germen socialista que en ellos existe para realizar sin conmociones el cambio de estructura social⁷⁶.

4. CONCLUSIONES

El Profesor Tau Anzoátegui nos explica que con el advenimiento de las Constituciones y Códigos durante el siglo XIX parecía haberse alcanzado la cúspide del progreso social. Es con esta convicción que se alumbra el siglo XX, convicción que aparece con tal fuerza en la mentalidad social que, pese a las críticas, se mantiene casi sin menoscabo durante largas décadas⁷⁷ e incluso hasta nuestros días. Como pudimos observar, la generación del centenario, así

⁷³ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 73.

⁷⁴ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp.75 a 77.

⁷⁵ PALACIOS, Alfredo L., Op. Cit., pp. 77.

⁷⁶ PALACIOS, Alfredo L. Op. Cit., pp. 79.

⁷⁷ TAU AZOÁTEGUI, Víctor (2001), pp. 403.

como el Doctor Alfredo L. Palacios con su pensamiento crítico y creativo, contribuyó a la transformación del paradigma positivista.

Asimismo, hacia fines de siglo XIX se observa el surgimiento de las ciencias sociales lo que dará lugar al nacimiento de un tipo de reflexión especial para el jurista. Solo restaba determinar la relación de tales ciencias sociales con el Derecho y cual era su debida inserción en el estudio del mundo normativo⁷⁸.

Para quienes son parte de la llamada “cultura del código” no les estará permitido hacer una crítica libre de sus preceptos e incluso carece de interés una comparación entre el Código y la cambiante vida social⁷⁹.

El desarrollo de este trabajo nos permitió constatar que Palacios, como jurista perteneciente a la llamada generación del centenario, en sus facetas de legislador y profesor universitario se pronunció de la siguiente manera:

En cuanto a la crítica y superación del positivismo, observamos que el autor no ahorró esfuerzos en su discurso para poner en evidencia el anquilosamiento de la legislación concebida por la tradición decimonónica.

Respecto de la revalorización y estudio del elemento argentino (fomento de la identidad nacional), Palacios rescató el valor del Código Civil considerándolo una obra adecuada para el momento en que fue dictada y que, a la vez, logró resumir el ser nacional otorgando un marco legal homogeinizador. Asimismo, si bien el discurso crítico de Palacios en relación con el estado de la situación que presentaba la clase obrera muchas veces era fundado en doctrina extranjera, nuestro autor no dudaba en adaptar tales discursos importados a nuestra realidad social, nacional y latinoamericana.

Por otra parte, en cuanto a la efectiva reforma del orden jurídico recibido, Palacios siempre que tuvo oportunidad dio impulso al denominado Nuevo Derecho de contenido social, a través de la crítica de los códigos “individualistas”, crítica que fundaba en los datos empíricos que la propia realidad le proporcionaba. Es así que durante sus mandatos como legislador logró triunfos

⁷⁸TAU AZOÁTEGUI, Víctor (2001), pp.412.

⁷⁹TAU AZOÁTEGUI, Víctor (2001), pp. 411.

parciales, pero fundamentales, a favor de la causa social.

Finalmente, Palacios también resultó ser fiel impulsor de la reforma universitaria toda vez que puso en práctica nuevas formas de estudio superadoras del dogmatismo jurídico imperante hasta ese entonces en los claustros universitarios nacionales en los que le tocó dirigir.

Solo nos resta afirmar que el simbolismo del escrito se encuentra en haber planteado la ideología socialista respecto del Derecho, lo que posteriormente influirá en el objetivo de consolidar el Derecho Laboral Nacional como rama específica del Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

ARCE, José, *El Código de Trabajo de 1904*, Serie de Estudios N° 1, Museo Roca, Buenos Aires, 1963.

DÍAZ COSUELO, José María, "Pensamiento Jurídico y Renovación Legislativa", *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo V, capítulo 28, pp. 363-403, Academia Nacional de Historia - Planeta, Buenos Aires, 2000.

GARCÍA COSTA, Víctor, *Alfredo Palacios. Entre el clavel y la espada. Una biografía*, Planeta, Buenos Aires, 1997.

HESPANHA, Antonio Manuel, *Cultura Jurídica Europea. Síntesis de un Milenio*, traducción de Isabel Soler y Concepción Valera, Tecnos, Madrid, 2002.

MARÍAS, Julián, *Generaciones y Constelaciones*, Alianza Editorial. Madrid 1989.

MARTÍNEZ PAZ, Enrique, *Dalmacio Vélez Sarsfield y el código civil argentino*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2000.

MARTIRÉ, Eduardo, *Dos Lecciones de Historia del Derecho Argentino: "La regulación jurídica del trabajo en la primera mitad del Siglo XX" (1900-1949)*, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1969.

REPÚBLICA ARGENTINA, *Senado de la Nación, Homenaje al Doctor Alfredo L. Palacios*, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1966.

SARDEGNA, Miguel Ángel, "Historia de la cátedra de Derecho del Trabajo y

de la Seguridad Social en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires”, en Revista de Historia de Derecho Ricardo Levene, N° 33, Buenos Aires, 1997, pp. 223- 236.

SERRAFERO, Mario D., “Las Ciencias Sociales”, Nueva Historia de la Nación Argentina, Tomo X, capítulo 56, pp.13-39, Academia Nacional de Historia - Planeta, Buenos Aires, 2001.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, “Los Juristas Argentinos de la Generación de 1910”, Revista de Historia del Derecho, N° 2, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1974, pp. 225-286.

TAU AZOÁTEGUI, Víctor, “Pensamiento Jurídico y Acción Legislativa”, Nueva Historia de la Nación Argentina, Tomo VIII, capítulo 31, Academia Nacional de Historia - Planeta, Buenos Aires, 2001, pp. 403-444.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor / Martiré, Eduardo, Manual de Historia de las Instituciones Argentinas, Librería Histórica Emilio J. Perrot, Buenos Aires, 2005.